



Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

Dr. GUILLERMO A. CASARO LODOLI
Secretario Administrativo

Superior Tribunal de Justicia 1983-2023, GUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE"

Nº 443

Corrientes, 14 AGO 2023

VISTO: El Expte. Administrativo E-1139-2023, caratulado: "COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL C.P.C.C DE LA PROV. CTES. S/ RECOMENDACIONES PARA EL CORRECTO USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA";

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 1, obra proyecto de punto de acuerdo proponiendo formular recomendaciones para el correcto uso de la notificación electrónica en el marco de la implementación del nuevo Código Procesal Civil y Comercial.

II.- Que a fs. 2, se pone el mismo a consideración de los Sres. Ministros y del Sr. Fiscal General.

III.- Que a fs. 3, se expide el Sr. Ministro, Dr. Fernando Augusto Niz.

Expresa que: "obra proyecto de punto de Acuerdo que tiene por finalidad recomendar el correcto uso de la notificación electrónica, en razón de haberse detectado inconvenientes en la utilización de dicha vía de notificación.

En los Considerandos del referido proyecto de punto de Acuerdo se explica que el art. 108 del Código Procesal Civil y Comercial establece que la notificación electrónica solo procede en los supuestos que ella contempla.

Que apartándose de dicha norma muchos Juzgados utilizan la notificación electrónica para comunicar providencias, actuaciones o acuses de recibo que no están comprendidos en dicha norma y sin clasificador FORUM.

Que esta práctica, además de ser contraria a la ley, podría afectar la seguridad jurídica al generar dudas respecto del cómputo de plazos procesales. Además, ocasiona problemas de índole práctica, ya que tiene el efecto de saturar el domicilio electrónico de los usuarios con notificaciones innecesarias.

Examinada la cuestión, entiendo que el punto debe ser aprobado en la forma propuesta, ya que permitirá recordar a los Juzgados y Tribunales del fuero no

penal de la provincia, que la notificación electrónica prevista en el art. 108 del Código Procesal Civil y Comercial, es excepcional y solo debe librarse en los casos específicamente establecidos en dicha norma. De lo contrario, podría verse afectada la seguridad jurídica, pues al notificarse electrónicamente actuaciones que deben ser notificadas en forma automática, pueden generarse serias dudas respecto de cuál es el punto de partida para el cómputo de los plazos procesales”.

IV.- La incorrecta utilización de la notificación electrónica detectada en diversos Juzgados y Tribunales de la Provincia.

El art. 108 del Código Procesal Civil y Comercial establece que procede la notificación electrónica únicamente en los supuestos que ella contempla.

No obstante la claridad de la norma, se detectó que muchos Juzgados utilizan la notificación electrónica para comunicar providencias o actuaciones judiciales sin clasificador FORUM o acuses de recibo que no están que no están comprendidas en la misma.

Que, además de constituir una práctica contraria a la ley, supone un innecesario desgaste jurisdiccional, ya que se notifican electrónicamente actuaciones que deberían notificarse en forma automática. Además, esta indebida utilización de la notificación electrónica podría afectar la seguridad jurídica, al generar dudas o incertidumbres respecto del cómputo de los plazos procesales. Por otra parte, tiene también el efecto de saturar el domicilio electrónico de los usuarios, con notificaciones redundantes y superfluas.

En virtud de ello, se estima conveniente recomendar a los Juzgados y Tribunales el correcto uso de la notificación electrónica, la que deberá limitarse exclusivamente a aquellos supuestos previstos en la normativa procesal antes citada.

Por ello, y oído el Señor Fiscal General;

SE RESUELVE:

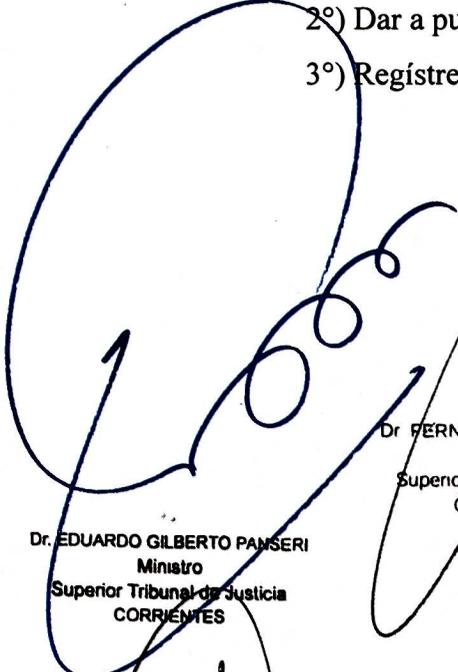
1º) Recomendar a los Juzgados y Tribunales el correcto uso de la notificación electrónica, la que deberá limitarse exclusivamente a aquellos supuestos previstos en el art. 108 del Código Procesal Civil y Comercial.



Superior Tribunal de Justicia
Corrientes

"1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE"

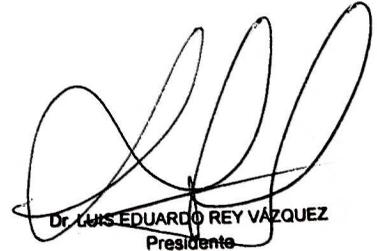
- 2º) Dar a publicidad en el próximo Acuerdo.
- 3º) Regístrese, insértese y, oportunamente, archívese.



Dr. EDUARDO GILBERTO PANSERI
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
CORRIENTES



Dr. FERNANDO AUGUSTO NIZ
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
CORRIENTES



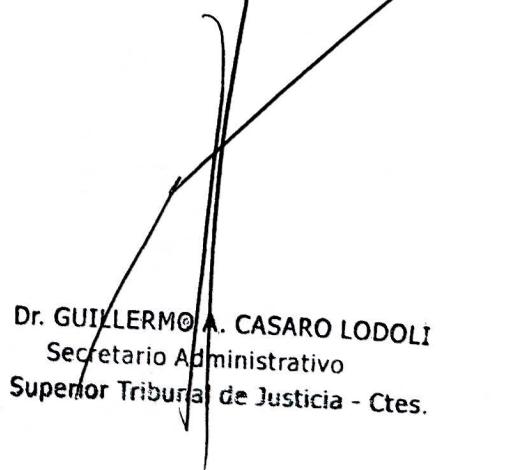
Dr. LUIS EDUARDO REY VÁZQUEZ
Presidente
Superior Tribunal de Justicia
CORRIENTES



Dr. ALEJANDRO ALBERTO CHIAÍN
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
CORRIENTES



Dr. GUILLERMO H. SEMHAN
Ministro
Superior Tribunal de Justicia
CORRIENTES



Dr. GUILLERMO A. CASARO LODOLI
Secretario Administrativo
Superior Tribunal de Justicia - Ctes.